



PARA: **ADRIANA MILENA LÓPEZ**
Coordinadora del Grupo de Contratación

DE: **DIEGO FABIÁN LEÓN BELTRÁN**
Supervisor del Contrato ANM-863-2025

ASUNTO: Solicitud de aclaración a la modificación y adición No. 1 al Contrato ANM-863-2025

Estimada Doctora Adriana, reciba un cordial saludo:

Por medio del presente, en mi condición de Supervisor del Contrato ANM-863-2025, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y S.O.S. Soluciones de Oficina & Suministros S.A.S., cuyo objeto es *"Adquirir consumibles de impresión para la Agencia Nacional de Minería. Línea del PAA 130000125"*, de manera atenta solicito adelantar los trámites pertinentes a efectos de proceder a aclarar el otrosí No. 1 al contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De la revisión integral de la solicitud de modificación y adición presentada por la supervisión, así como de los cuadros de cantidades y valores unitarios suministrados en el documento de soporte técnico, se establece que el valor real de la adición requerida asciende a **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$31.898.944)**, cifra soportada y calculada ítem por ítem en el cuadro consolidado de adición contractual.

No obstante, mediante el memorando N.º 20251300288943 del 10 de diciembre de 2025, remitido por la supervisión del contrato y mediante el cual se solicitó la modificación y adición del Contrato ANM-863-2025, se incorporó por error un valor diferente, correspondiente a \$31.950.793, lo que representa una diferencia de \$51.849 frente al monto correcto identificado técnicamente.

La diferencia evidencia un error aritmético involuntario, pues:

1. No existe en los cuadros técnicos ningún valor parcial o total que permita llegar a \$31.950.793.
2. El valor de \$31.898.944 proviene directamente de la sumatoria de los ítems adicionados en el cuadro técnico oficial de supervisión.
3. El documento de solicitud firmado por la supervisión consigna expresamente el valor correcto de \$31.898.944 como monto a adicionar
4. El error que conllevaba el referido memorando de solicitud de adición y modificación contenido en el numeral 4.1. TRAMITE REQUERIDO, indicando la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793), se materializó en la cláusula primera del Otrosí No. 1.
5. Dicho yerro aritmético contenido en los referidos es procedente ajustar sin afectar el análisis técnico, jurídico o presupuestal previo. Dado que la modificación contractual debe reflejar de manera fiel el análisis técnico y financiero que la soporta, la cifra incorporada en el Otrosí no corresponde al valor real y verificable que motivó la adición.



El Estatuto Contractual colombiano y la jurisprudencia del Consejo de Estado han reconocido que los errores puramente aritméticos o de transcripción no afectan la validez del acto contractual ni la voluntad de las partes, siempre que:

- No modifiquen el objeto.
- No alteren las condiciones esenciales ni los límites legales de la adición.
- No generen ventajas indebidas.
- No se trate de un cambio sustancial sino de la corrección de una inconsistencia material.

El error aquí identificado:

- No constituye una modificación al objeto contractual (art. 40 Ley 80).
- No altera los porcentajes máximos de adición permitidos, pues ambos valores (\$31.898.944 y \$31.950.793) se mantienen dentro del límite del 50% en SMLMV.
- No modifica la ecuación económica del contrato, pues el valor real ejecutable que proviene de la supervisión continúa siendo \$31.898.944.
- No afecta la selección objetiva, dado que la adición se fundamenta en la modalidad de monto agotable y en la necesidad técnica debidamente acreditada.

Se configura entonces un error meramente material o aritmético, cuya corrección procede mediante aclaración administrativa y/o suscripción de un Otrosí aclaratorio, sin requerir un nuevo proceso de selección ni ajustes estructurales.

En el documento técnico remitido por la supervisión se presenta el cuadro detallado que determina con exactitud el valor a adicionar. Dicho cuadro contiene:

- Cantidades requeridas.
- Valor unitario sin IVA.
- IVA al 19%.
- Valor unitario con IVA.
- Valor total por ítem.

La sumatoria exacta es: \$31.898.944, plenamente verificable y sustentada, siendo este el valor que refleja:

- La demanda real de consumibles.
- La corrección de la referencia errónea 58D4U00 por 58D4X00.
- La actualización del precio del tóner revisado por el proveedor luego de corregir su propio error de cálculo en el IVA.

Por tanto, el valor de (\$ 31.950.793) fue incorporado en el numeral 4.1. TRAMITE REQUERIDO del memorando de solicitud de adición y modificación, y trasladado al documento de otrosí, confirma que se trató únicamente de un error de transcripción.

Corregir la cifra resulta indispensable para:

1. Asegurar la concordancia entre los actos administrativos internos y el instrumento contractual, evitando disonancias que puedan ser objeto de observación por órganos de control.



2. Proteger el patrimonio público, pues la cifra incorporada actualmente en el Otrosí podría interpretarse como una autorización de gasto no respaldada técnicamente.
3. Garantizar la integridad del archivo contractual y la correspondencia entre estudios previos, solicitud de adición y acto modificatorio.
4. Facilitar el pago adecuado, evitando rechazos en la fase de ejecución presupuestal.

La Administración tiene el deber de ajustar los actos contractuales cuando presentan errores materiales evidentes, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia (arts. 23, 24 y 25 Ley 80 de 1993).

Corolario de todo lo expuesto tenemos que conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y protección del patrimonio público que orientan la actividad contractual, se concluye que el valor consignado en el Otrosí No. 1 (\$31.950.793) corresponde a un error aritmético y de transcripción, **por cuanto el monto técnicamente verificado y soportado por la supervisión asciende a \$31.898.944**, sumatoria que refleja de manera exacta las cantidades, valores unitarios y cálculos tributarios incorporados en los cuadros técnicos que fundamentaron la modificación contractual.

La corrección solicitada no implica una alteración del objeto, del alcance de la modificación aprobada, ni de la ecuación económica del contrato; por el contrario, garantiza la coherencia documental del expediente contractual, la adecuada correspondencia entre los actos precontractuales y contractuales, y la integridad de la asignación presupuestal autorizada. En consecuencia, se hace necesario emitir la aclaración correspondiente, a fin de que el valor de la adición reflejado en el instrumento contractual coincida plenamente con el análisis técnico-financiero que le dio origen y se eviten inconsistencias que puedan generar observaciones futuras por parte de los órganos de control.

Por ello solicitamos amablemente se proceda con las actividades administrativas requeridas para corregir el error mencionado y toda la documentación se ajuste a la realidad contractual y financiera.

Cordialmente:


Diego Fabián León Beltrán
Supervisor del Contrato

Anexos:

Copia: N/A

Elaboró: Natalia Lisseth Gómez Realpe, contratista OTI 
Paolo Orlando Bonilla Rodríguez, contratista OTI 

Fecha de elaboración: 12-12-2025 10:36 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta del contrato